Rawson, 28 de noviembre de 2024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "V., R. G. F. c/ L. S. A. D. R. D. T. SA s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. Nro. 349-Año 2024 CAT)»** (Expte. N° 26209 - 2024). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Mediante escrito ID 1698380 el Dr. R. L., en representación de L. A. SA según lo indicado en escrito ID 1703985, con el patrocinio letrado del Dr. J. M. F. C., recusó con causa a la Sra. Ministra del Superior Tribunal de Justicia Dra. Silvia Alejandra Bustos, y solicitó su apartamiento del trámite. ----------

------ Afirmó conocer que «tendría parentesco y trato familiar con el letrado de la contraria», razón por la cual enmarcó la recusación formulada en lo dispuesto por el art. 17, inc. 1°, del código adjetivo. ----------

------ A fin de resolver el planteo se integró el pleno del Superior Tribunal de Justicia con el Dr. Javier Raidán y con la Dra. Camila Banfi Saavedra (arts. 179.1.6 de la Constitución Provincial, 14 ley V-174, 19 CPCC, 5 y 73 de la ley XIV-1). ----------

------ A continuación, se puso la causa a disposición de la Dra. Bustos a fin de que emita el informe respectivo (art. 22 del CPCC), lo que concretó el 13/11/24. Expresó allí que no la une con el Dr. R. relación de parentesco alguno, como así tampoco familiaridad o frecuencia en el trato, motivo por el cual hizo saber que no se encuentra comprendida en la causal expresamente invocada por la parte recusante -art. 17, inc. 1°, del CPCC-, como así tampoco en la establecida en el inc. 9° de la norma citada, supuestos ambos de aplicación en virtud de lo normado por el art. 5 de la ley XIV-1. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas. Tienen por objeto despejar al justiciable de toda duda que pueda empañar la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso (SI N° 20/SROE/2019 y sus citas). ----------

------ Ello sin dejar de considerar que, como insistió nuestro máximo Tribunal Nacional en Fallos: 346:486, «el instituto de la recusación con causa creado por el legislador es un mecanismo de excepción, de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos (artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) para casos extraordinarios, teniendo en cuenta que su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y la consecuente alteración del principio constitucional del juez natural», criterio también sostenido por este Superior Tribunal de Justicia en diversos precedentes, con cita incluso de muchos otros del Tribunal Cimero (STJCh, SI N° 38/2021, y sus citas). ----------

------ **II.-** Bajo estas pautas corresponde examinar la procedencia de la recusación planteada en confronte con el informe presentado por la magistrada recusada. -------

------ En esa tarea, se advierte con claridad que las afirmaciones de la parte recusante son hipotéticas, meramente conjeturales, y que todas ellas han sido negadas por la Dra. Silvia Alejandra Bustos, sin que L. S. A. SA haya ofrecido prueba alguna relativa a los hechos en que fundó la recusación articulada. ----------

------ En tal marco, debemos señalar que en la deducción de una recusación -como medida delicada que es- se impone un planteo concreto, sólido y serio de la existencia y configuración de las causales que ponen en peligro la imparcialidad en el juzgamiento del caso. La recusación con causa debe ser clara, categórica y no sólo insinuada. Las causales, para ser computables, deben ser oportunas, tratarse de alguna de las enunciadas por las normas del código de procedimiento como generadoras del incidente (art. 21, CPCC) y, en casos como el que aquí nos ocupa, reconocidas por el magistrado para su separación de la causa (art. 23, CPCC). ------

------ Ello así, toda vez que la causa invocada en la recusación no se ajusta a las previsiones de la norma aplicable se impone su rechazo sin más (arts. 17, inc. 1, 21 y 28, CPCC), pues resultan aplicables en la especie los criterios indicados al inicio: las causales de recusación y excusación son taxativas, y de interpretación restrictiva.

------ Por ello, el pleno del Superior Tribunal de Justicia integrado a los fines de la presente decisión: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** la recusación con causa deducida por L. S. A. SA respecto de la Dra. Silvia Alejandra Bustos, por lo que a los fines de resolver el recurso de queja interpuesto la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia quedará integrada por los Dres. Napolitani, Bustos y Vivas. ----------

------ **2º) HACER SABER** a la Dra. Bustos que a partir de la notificación de la presente continuará entendiendo en estos actuados. ----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
Fdo. Dr. R. A. Napolitani, Dra. Camila Lucia Banfi Saavedra, Dr. Mario Vivas y Javier G. Raidan.

Registrada el 29/11/24 bajo el N° /24. Conste.

Fdo. Cecilia Corneo, secretaria.